

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3338



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2376**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Old Georgians** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby,

enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2376, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Old Georgians**, respecto de sus dependencias [REDACTED]

ambos en

Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
Nº	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO		
1	DIEGO	ALARCON	ROJAS	[REDACTED]	LA FLORIDA
2	NICOLAS	ARANCIBIA	FRIEDLAENDER	[REDACTED]	NUÑOA
3	FELIPE	BAEZ	GARCES	[REDACTED]	LO BARNECHEA
4	MANUEL	BECA	CLARO	[REDACTED]	LO BARNECHEA
5	NICOLÁS	BECA	CLARO	[REDACTED]	LO BARNECHEA
6	PEDRO	BUSTOS	QUINTEROS	[REDACTED]	HUECHURABA
7	MARTIN	CAMPERO	MANTELLI	[REDACTED]	VITACURA
8	RODRIGO	CAÑAS	GUELL	[REDACTED]	VITACURA
9	VICENTE	CHRISTIAN	ROJAS	[REDACTED]	PROVIDENCIA
10	JOSÉ LUIS	CIFUENTES	DEL RÍO	[REDACTED]	LAS CONDES
11	NICOLÁS	CIFUENTES	CABALLERO	[REDACTED]	LAS CONDES
12	MAXIMILIANO	CORREA	SILVA	[REDACTED]	LAS CONDES
13	RODRIGO	CORREA	POBLETE	[REDACTED]	LAS CONDES
14	VICENTE	CORTÉS	FUENTES	[REDACTED]	LA REINA
15	AGUSTÍN	DEUSTER	CELEDÓN	[REDACTED]	LO BARNECHEA
16	HELMUT	DEUSTER	JARAMILLO	[REDACTED]	LAS CONDES
17	CARLOS	DUQUE	AVENDAÑO	[REDACTED]	CERRO NAVIA
18	JUAN LUIS	EDWARDS	JEREZ	[REDACTED]	LO BARNECHEA
19	MAXIMILIANO	ENCINA	BOITANO	[REDACTED]	LAS CONDES
20	DIEGO	ENRÍQUEZ	GIACAMAN	[REDACTED]	CHICUREO, COLINA
21	RUBEN	FUENTES	ALARCON	[REDACTED]	HUECHURABA
22	PATRICIO ALEJANDRO	GALAZ	ARCE	[REDACTED]	NUÑOA
23	ADOLFO	GANÀ	LÓPEZ	[REDACTED]	LAS CONDES
24	SAMTIAGO	GANÀ	LÓPEZ	[REDACTED]	LAS CONDES
25	ALONSO	GARCIA	RONAGLIOLI	[REDACTED]	LO BARNECHEA
26	FERNANDO	GARCIA	ACUÑA	[REDACTED]	VITACURA
27	LORENZO	GIMENO	CORREA	[REDACTED]	LAS CONDES
28	VICENTE	HERNANDEZ	VALENZUELA	[REDACTED]	HUECHURABA
29	RICARDO	HOJAS	BEDÓS	[REDACTED]	PROVIDENCIA
30	JOAQUIN	JARPA	LILLO	[REDACTED]	LO BARNECHEA
31	BENJAMIN	JERIA	UGARTE	[REDACTED]	PROVIDENCIA
32	FRANCISCO	JERIA	UGARTE	[REDACTED]	PROVIDENCIA

33	JAN	KLEMPAU	PEREIRA	LAS CONDES
34	PAULO	LARRAÍN	MAC-CLURE	PROVIDENCIA
35	VICENTE	LEWIN	MUJICA	CURICO
36	BENJAMIN	LOPEZ	JARA	VITACURA
37	IÑAKI	LÓPEZ	CALVO	HUECHURABA
38	BENJAMÍN	LYON	SCHAPIRO	LAS CONDES
39	JOSE ANTONIO	MARTINEZ	YARZA	LAS CONDES
40	DIEGO	MATURANA	POZO	TENO
41	JOSÉ JAVIER	MORALES	DÉLANO	VITACURA
42	JOAQUIN	MUÑOZ	ANSELMO	VITACURA
43	BENJAMIN	MURRAY	HIDALGO	VITACURA
44	BRUNO	NATTINO	ORTUZAR	PROVIDENCIA
45	JAVIER EDUARDO	NAVARRETE	TWYMAN	LAS CONDES
46	JULIO	NEULING	PEREIRA	COLINA
47	FELIPE	OLIVARES	LABARCA	HUECHURABA
48	BASTIAN	OLIVARES	HIDALGO	LAS CONDES
49	ESTEBAN	OTAEGUI	AHUMADA	LA REINA
50	FRANCISCO JAVIER	OYARZÚN	CALVO	VITACURA
51	ANGEL	PERUGA	VIVANCO	PROVIDENCIA
52	LEONARDO	PIMENTEL	DIAZ	LAS CONDES
53	GASTÓN	PINTER	-	LAS CONDES
54	DIEGO	POWDITCH	VALENZUELA	VITACURA
55	JOSÉ IGNACIO	RÍOS	HERVE	VITACURA
56	MANUEL	RIPAMONTI	CASTELLÓN	LAS CONDES
57	ANTONIO	ROMERO	CASTRO	COLINA
58	SEBASTIAN	ROSSELOT	MORAGA	HUECHURABA
59	ESTEFANO	ROSSI	ESPINOZA	LAS CONDES
60	GONZALO	SALAS	GONZALEZ	EL BOSQUE
61	CLEMENTE	SÁNCHEZ	ALVARADO	VITACURA
62	MATÍAS	SÁNCHEZ	ALVARADO	VITACURA
63	RODRIGO	SANDOVAL	POMES	HUECHURABA
64	ANTONIO	SANTA MARÍA	LÓPEZ	VITACURA
65	BENITO	SANTANA	RÍOS	HUECHURABA
66	LUCAS	SANTIBÁÑEZ	SANTELICES	LO BARNECHEA
67	ANDRES	SEEMANN	IBAR	PROVIDENCIA
68	CRISTOBAL	SILVA	BENADAVA	REQUINOA
69	CLEMENTE	SOFFIA	VEGA	LAS CONDES
70	JOAQUÍN	SOFFIA	VEGA	LAS CONDES
71	JUAN	SORIANO	MILLA	RECOLETA
72	AGUSTÍN	SOTO	CUEVAS	COLINA
73	JESÚS DANIEL	SUÁREZ	COLORADO	QUILICURA
74	SALVADOR	TEIXIDO	BALBONTÍN	VITACURA
75	FERNANDO	TRUCCO	BASULTO	VITACURA
76	BENJAMIN	VENEZIAN	SANCHEZ	LAS CONDES
77	PEDRO	VILAPLANA	LOPEZ	HUECHURABA
78	REMIGIO	VITORES	MORENO	PROVIDENCIA
79	BENITO	WEINSTEIN	CIENFUEGOS	HUECHURABA
80	MARTÍN	YACONI	URZUA	LO BARNECHEA
81	ENRIQUE	YURASZECK	GUEVARA	LAS CONDES
82	CAMILO	ZAMORA	SALAZAR	PROVIDENCIA
83	DOMINGO	ZAMORA	SALAZAR	VITACURA
84	JORGE	ALVARADO	HERNANDEZ	COLINA
85	MARCELO	ARANCIBIA	MORALES	LA REINA
86	MATIAS	BARRERA	VERA	LAS CONDES
87	PABLO	SEPULVEDA	DE LARRAECHEA	LO BARNECHEA
88	DIEGO	SANTA MARÍA	OYANEDEL	VITACURA
89	JAVIER IGNACIO	GALLEGUILLOS	JARA	LAS CONDES
90	PABLO	AMENABAR	URRUTIA	LAS CONDES
91	LUIS NICOLAS	ASTABURUAGA	TORRES	VITACURA

92	ROBERTO	NOEMI	CALLEJAS	LAS CONDES
93	GONZALO	RIPAMONTI	ZAÑARTU	LAS CONDES
94	SERGIO	TRUCCO	SAEZ	VITACURA
95	SIMÓN PEDRO	BERTI	SANHUEZA	LAS CONDES
96	TOMÁS IGNACIO	COVARRUBIAS	VALENZUELA	CONCON
97	WILLIANS ALFREDO	MOTA	FRANCIS	LAS CONDES
98	ARIEL	ORELLANA	PARA	RENCA
99	ACSA	OYARCE	LUENGO	PEDRO AGUIRRE CERDA
100	ALBERTO	VARAS	DIAZ	LAS CONDES
101	ÁMBAR	SEQUERA		NUÑOA
102	BETZAIDA ELIZABETH	CALANCHE	RENGIFO	SANTIAGO

TERCERO - AUTORIZÉSE, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Old Georgians** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.